

RESUMEN DEL ESCRITO DE VENEZUELA EN RESPUESTA AL LIBRO AZUL BRITÁNICO¹ 1886

En las páginas precedentes se han establecido claramente las siguientes conclusiones:

1- Todo el territorio de Guayana, desde el Orinoco hasta el Amazonas, perteneció a España en virtud de la donación del Papa, y porque ella descubrió, exploró y pobló América en general y Guayana en especial.

2 - Aun en ausencia de los títulos antedichos, el territorio de Guayana pertenecía a España por derecho de su contigüidad al dominio que formaba el resto de la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada.

3 - España siempre proclamó sus derechos sobre América por medio de sus tratados y sus leyes, particularmente las denominadas Recapitulaciones de Indias.

4- Las Provincias Unidas de los Países Bajos reconocieron esos derechos de España al aceptar de ella, en el Tratado de Münster de 1648, una confirmación de las adquisiciones que habían hecho, como sus enemigos, en las Indias Occidentales.

5 - Los derechos antedichos fueron reconocidos también por Inglaterra en el Tratado de Madrid de 1670, por el cual España concedió al Rey de la Gran Bretaña, a sus herederos y sucesores, que los poseyeran, conservaran y disfrutaran para siempre, con pleno derecho de soberanía, dominio, posesión y propiedad, todas aquellas tierras, regiones, islas, colonias y lugares cualesquiera, que estén o estén situados en las Indias Occidentales, o en cualquier parte de América, que dicho Rey de Gran Bretaña o sus súbditos poseían entonces y poseer, de modo que con respecto a ello o sobre cualquier color o pretexto, nada más pueda o deba instar, ni ninguna pregunta o controversia planteada con respecto a lo mismo en lo sucesivo. Gran Bretaña le dio tanta importancia a este tratado que lo hizo renovar en 1713, 1763, 1783.

6 - Gran Bretaña se contradice seriamente y destruye la base de sus argumentos cuando, después de afirmar que Guayana estaba abierta a la ocupación, y que los españoles tenían allí solo el pueblo de St. Thomé, sin embargo busca la aquiescencia de España para justificar la legitimidad de las posesiones holandesas en el territorio de Guayana.

7 - Gran Bretaña también se contradice al invocar la ocupación como el único título para la adquisición de territorios, y luego al afirmar que ha hecho nuevos descubrimientos en lugares sobre los cuales los holandeses habían establecido un reclamo.

8 — La Gran Bretaña vuelve a contradecirse al pretender que la ocupación es el único medio de adquirir, y sin embargo conviniendo con Venezuela en que ambas naciones se abstengan de ocupar el territorio en disputa entre ellas.

9 - El principio de contigüidad no puede aplicarse al territorio ocupado por los holandeses en Guayana, porque este principio ya cubría los descubrimientos hechos por España.

10 — Ni los holandeses ni los ingleses descubrieron el Orinoco ni el Esequibo, ni ninguno de sus afluentes, como el Cuyuni, Masaruni, Yuruary, etc.

¹ <https://play.google.com/books/reader?id=BKYzAQAIAAJ&pg=GBS.PA28&hl=es> 419

11- Si es cierto que los holandeses ocuparon, como se alega, puestos en Barima y en el Cuyuni, no lo es menos que fueron destruidos por los españoles o abandonados por sus constructores, y nunca fueron restaurados ni reocupados por los holandeses.

12 - España nunca asintió a las adquisiciones holandesas, salvo las existentes a la fecha del Tratado de Münster de 1648, en que no se precisaron sus límites.

13 - Tampoco el Tratado de 1814, por el cual Holanda cedió a Gran Bretaña los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, determinó su extensión.

14 - España repelió siempre los avances de los holandeses, y sancionó su presencia en el Esequibo sólo en el Tratado de Extradición de 1791, donde se nombra dicho río como de su pertenencia.

15 - La línea que se da como de Schomburgk no es la trazada por él como resultado de sus investigaciones, sino otra que se ha ampliado considerablemente.

16 — La línea últimamente atribuida a Schomburgk no está de acuerdo con sus escritos, pues, aunque ha dicho, por ejemplo, en su Descripción de la Guayana Británica (página 50), que los indios Macusis limitan al norte con los Arecunas, que habitan las regiones montañosas de la cabecera - aguas del Caroní y del Cuyuni, y son más propiamente los habitantes del territorio venezolano; sin embargo, dicha línea deja todo el curso del Cuyuni dentro del territorio de la Guayana Británica.

17 - Los mapas de Schomburgk, según su propia confesión, están lejos de ser perfectos; porque se basaban en parte en la información de los indios y en las tradiciones locales, como afirmó Lord Salisbury.

18 - La ocupación por los holandeses en Barima, Marruecos, Pumarón y Cuyuni, no fue ocupación real capaz de dar dominio internacional a ningún estado; sino simplemente el establecimiento de puestos mercantiles con el propósito de comprar indios vendidos como esclavos por los caribes.

19 - Incluso en el mejor de los casos, estos puestos, habiendo sido destruidos o abandonados y nunca restablecidos, no podrían producir ningún efecto contra el título de España.

20- Ni los holandeses en su tiempo, ni sus sucesores británicos en el suyo, jamás incluyeron los lugares de que se habla en las actas de la organización política de sus establecimientos.

21 - Los ingleses no tuvieron poder legal para fijar sus límites con los españoles durante el tiempo que mantuvieron la ocupación militar de esos lugares.

22 - Los ingleses no pudieron fijar esos límites, aun después de haber adquirido definitivamente dichos lugares; porque, en los asuntos comunes a Estados contiguos, ninguno de ellos puede resolverlos por su propia autoridad sin atacar ipso facto la soberanía e independencia del otro o de los otros.

23 - Tal derecho no puede derivarse por ninguno de tales Estados de la infracción, cometida por cualquiera de ellos, de un convenio de no ocupación de territorios en litigio.

24 - En consecuencia de lo anterior, la apropiación por la Gran Bretaña de un territorio que espontáneamente había declarado en disputa con Venezuela, es una ofensa injustificable contra los derechos de la República.

25 - Todo lo absurdo de tan opresivo acto lo demuestra el fundamento en que se basó el 24 de octubre de 1886, a saber, que aunque los límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela estaban en disputa, había entrado dentro del conocimiento del Gobierno de Su Majestad de que el Gobierno de Venezuela había hecho o estaba a punto de hacer ciertas concesiones de tierras en el territorio reclamado por la Gran Bretaña.

26 - Tales procedimientos no pueden tener validez contra Venezuela, porque después de haber encontrado infructuosas todas las amonestaciones amistosas, ella se ha opuesto a ellas por medio de represalias en la suspensión de relaciones diplomáticas, y por protestas repetidas, hechas ante el mismo Gobierno Británico así como ante todas las naciones civilizadas y el mundo en general, contra los actos de expolio ejecutados por la Gran Bretaña en perjuicio de la República; actos que Venezuela no reconocería, en ningún caso, como susceptibles de alterar, en lo más mínimo, los derechos que tiene en herencia de España, pero que siempre estaría dispuesta a someter al otorgamiento de una tercera potencia.

27. Con el mismo objeto, y cada vez que se le ha dado un nuevo motivo, Venezuela ha reiterado sus protestas, más particularmente las contra las muchas extensiones que se pretenden dar a la frontera británica.

28 - La declaración hecha por Gran Bretaña desde 1890, repetida en 1893 y enviada en 1895 a los Estados Unidos de América, es evidente y notoriamente injusta, a saber, que el Gobierno de Su Majestad no puede admitir ninguna duda en cuanto a su título de territorio dentro la línea levantada por Sir R. Schomburgk en 1841 y trazada en el Mapa de Hebert, que se adjuntó al Dr. Modesto Urbaneja, Agente de Venezuela en Londres.

29 - Por tan numerosos y poderosos motivos, Venezuela se ha visto en la necesidad de protestar continuamente contra las intrusiones de los ingleses, y de establecer al mismo tiempo puestos en diversos lugares para detener, como lo han hecho con eficacia, los nuevos avances de los ingleses por los ríos Amacuro y Cuyuni.

30 - Es un hecho que tales avances se habían realizado, al principio lenta y sigilosamente, pero desde el año 1884, rápida y abiertamente.

31 - Según lo señalado por el Gobierno de los Estados Unidos desde 1888 a través de su Secretario de Estado, los límites de la Guayana Británica se han ido extendiendo progresivamente en perjuicio de Venezuela. Así, de 1885 a 1886, el área se amplió en 33 000 millas cuadradas; una extensión que no podía explicarse por ninguna cesión o conquista reconocida. Así se afirma en el Informe del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de 1892; y se repite en una comunicación del Secretario de Estado Interino, publicada como complemento de la nota del Sr. Olney del 20 de julio de 1895, dirigida al Sr. Bayard, Ministro estadounidense en Londres, y basada en la Lista de la Oficina Colonial Británica de 1885 y 1886, y sobre los mapas contenidos en los dos volúmenes mencionados.

32 - En consideración a la doctrina proclamada por el presidente Monroe en 1823, y desde entonces llamada por su nombre; y considerando a los Estados Unidos, por muchas razones, el protector natural de las Repúblicas Hispanoamericanas, a las cuales, incluida Venezuela, han prestado muchos servicios; el Gobierno de Venezuela apeló al Gobierno de Washington para obtener, con su ayuda, el consentimiento de la Gran Bretaña para un

arbitraje como medio justo de resolver la cuestión de los límites con la Guayana Británica, como ya lo había hecho Inglaterra en varias otras ocasiones.

33. Siendo esta apelación recibida favorablemente por el Congreso y el Ejecutivo de los Estados Unidos, se han hecho gestiones serias al Gabinete de St. James con la esperanza de obtener su aquiescencia.

34 - El Sr. Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribió sobre este tema, el 20 de julio de 1895, una larga comunicación para ser presentada a Lord Salisbury, Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, en la cual la doctrina Monroe se invoca como motivo principal de su intervención en el asunto; así como la reiterada negativa de Lord Salisbury a aceptar el arbitraje propuesto por Venezuela de otra forma que no sea limitándolo a nuevas e inadmisibles condiciones, y excluyendo de él los territorios que Gran Bretaña se venía apoderando desde 1844, como lo admite el mismo Lord Salisbury en su nota a Sir Julián Pauncefote, Embajador Británico en Washington, fechada el 26 de noviembre último.

35 - Lord Salisbury manifestó en la citada nota que el Gobierno británico no puede consentir en acoger, ni en someter al arbitraje de otra potencia o de juristas extranjeros, por eminentes que sean, pretensiones fundadas en las extravagantes pretensiones de los funcionarios españoles del siglo pasado, y que implica el traslado de un gran número de súbditos británicos, "que durante muchos años han disfrutado del dominio estable de una colonia británica, a una nación de diferente raza e idioma, cuyo sistema político está sujeto a frecuentes perturbaciones, y "cuyas instituciones todavía con demasiada frecuencia ofrecen una protección muy inadecuada a la vida y la propiedad.

36 - Como consecuencia de tal negativa, el Presidente Cleveland dirigió al Congreso un Mensaje especial, en el cual, luego de explicar el curso de las negociaciones, indicó la conveniencia de nombrar una Comisión con el fin de determinar, con suficiente certeza, la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y Guayana Británica; dando, por supuesto, el debido peso a todas las pruebas, registros y hechos disponibles en apoyo de los reclamos de ambas partes. El Presidente declaró además que, cuando tal informe se hiciera y aceptara, sería, en su opinión, el deber de Estados Unidos resistir, por todos los medios a su alcance, como una agresión deliberada a sus derechos e intereses. la apropiación por Gran Bretaña de cualquier tierra, o el ejercicio de jurisdicción gubernamental sobre cualquier territorio, que, después de una investigación, se determine que pertenecen legítimamente a Venezuela.

37 - En virtud del mencionado Mensaje el Congreso de los Estados Unidos promulgó el 21 de diciembre de 1895, esto es, cuatro días después de la presentación de dicho documento a las Cámaras Legislativas, una ley por la cual se asignó la suma de cien mil dólares para los gastos de la Comisión indicada.

38. El Presidente organizó entonces la Comisión nombrando personas designadas por sus antecedentes notorios como competentes para cumplir con éxito los deberes de su cargo; y siendo esto comunicado al Gobierno de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de Venezuela, el primero hizo poner ante la Comisión el Libro Azul presentado en marzo pasado a ambas cámaras del Parlamento, junto con documentos y correspondencia relativa a la cuestión de límites entre Guayana Británica y Venezuela.

39 - Venezuela por su parte, nombró un Abogado especial para que la representara ante la Comisión, y por medio de él presentó sin demora documentos de los archivos de España, y numerosos mapas procedentes de diversas naciones, algunas de ellas inglesas, y ha producido continuamente otros papeles, datos e informaciones pertinentes a la justificación de su derecho; y asociando posteriormente a dicho Abogado otro abogado americano, les ha autorizado a presentar ante la Comisión el Escrito preparado al efecto, parte del cual ya ha sido presentado.

40- El Gobierno de Venezuela, en su ferviente deseo de hacer una defensa integral de los derechos de la República, nombró también una Comisión especial con el objeto de examinar y clasificar los documentos, mapas y libros recaudados en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y hecho esto, se encomendó a dicha Comisión la refutación de lo dicho en el Libro Azul, como se ha emprendido en el presente escrito.

41 - Por el Tratado de Utrecht, celebrado el 13 de julio de 1713, la Gran Bretaña garantizaba a España la integridad de sus dominios en América. Por lo tanto, está obligada a defenderlos contra las usurpaciones de otros, así como a abstenerse ella misma de tales usurpaciones. La conclusión del Artículo VIII de dicho Tratado dice lo siguiente: Y con miras a hacer más firme y completamente segura la navegación y el comercio en las Indias Occidentales, se ha acordado y estipulado también por los presentes, que ni el Rey Católico, ni cualquiera de sus herederos y sucesores, puede vender, ceder, hipotecar o traspasar a los franceses, o a cualquier otra nación, cualesquiera tierras, dominios o territorios, o cualquier parte de ellos, de la América española, ni enajenarlos en forma alguna de allí o de la corona de España. Y por el contrario, para mantener la integridad de los dominios de la América española, la Reina de la Gran Bretaña promete solicitar y dar ayuda a los españoles para que los antiguos límites de sus dominios de América sean restituidos y fijados como estaban. en tiempo de dicho Rey Católico, Carlos II, si se comprobare que de cualquier modo, o bajo cualquier pretexto, han sufrido desmembramiento o partición después de la muerte de dicho Rey Católico Carlos II.

42 — Se han desatendido los medios conciliatorios empleados por Venezuela en busca de una solución amistosa y justa de la cuestión. Incluso se ha desatendido la mediación propuesta por naciones amigas, no obstante su alta respetabilidad, aunque eran nada menos que España, los Estados Unidos de América y el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, que tuvo la consideración de enviar a Londres, en esta misión especial, Su Excelencia Monseñor Tonti, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario en Venezuela.

43 - Recién ahora, por primera vez (gracias a la intervención de los Estados Unidos), el Gobierno de Su Majestad Británica ha presentado Escritos y copias de documentos en apoyo de su reclamo; que, anteriormente, se habían limitado a afirmar simplemente que poseían pruebas irrefutables, que sin embargo ocultaban persistentemente; e incluso en la actualidad han mencionado en algunos casos documentos sin presentarlos, y en otros han exhibido versiones no autenticadas de tales pruebas documentales, casi siempre mal traducidas.